

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO CONSTITUCIONAL INTERLOCUTORIO No. 100**

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Exp. A. T. 11001-3335-007-2019-00205-00  
**ACCIONANTE:** LUZ DARY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
**ACCIONADO:** MINISTERIO DEL TRABAJO  
**VINCULADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS

Procede el Despacho a proveer sobre la acumulación de la tutela de la referencia, con la que fue repartida al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

La señora Luz Dary Gutiérrez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.324 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, impetró Acción de Tutela contra el Ministerio del Trabajo, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales a la igualdad, a la petición, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, debido a que se le negó su derecho a ser nombrada en el cargo de carrera al cual se postuló y se encuentra en lista de elegibles, y en atención a que no se ha dado respuesta al derecho de petición, que elevó el día 5 de abril de 2019, bajo el radicado No. 11EE2019100000000019706 (fls. 1 a 15).

La anterior solicitud de amparo constitucional, fue repartida a este Despacho, el día 9 de mayo de 2019, bajo el radicado No. **11001-3335-007-2019-00205-00**, como se observa en el Acta Individual vista en el folio 17 del expediente, siendo admitida y notificada, a las entidades accionadas y vinculadas día siguiente, esto es, el 10 de mayo del año en curso (fls. 19 a 21, 24 a 42).

Ahora bien, el día 9 de mayo de 2019, por reparto le correspondió al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el conocimiento de la Acción de Tutela, radicada bajo el No. **11001-33-35-013-2019-00197-00**, y que fue interpuesta por la señora Luz Eleyda Posada Londoño, en contra de la misma entidad accionada, esto es, el Ministerio del Trabajo, y con el fin de obtener la protección de los mismos derechos constitucionales y fundamentales que se pretenden sean salvaguardados en la Acción de Tutela de la referencia, refiriéndose a las mismas acciones y omisiones, atribuibles a la referida entidad.

El referido Despacho Judicial, admitió la Acción de Tutela, el día 10 de mayo de 2019, sin embargo, mediante providencia del 13 de mayo de 2019, dispuso remitir a este Juzgado el expediente, para que aquí se tramitara de forma conjunta ambas acciones constitucionales, dada la identidad de parte, objeto y causa (fls. 65 y 66, 96 y 97).

### CONSIDERACIONES

El Decreto 1834 de 2015, dispone en relación con las reglas de reparto de las acciones de tutela masivas, lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**

**A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.**

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.**

**Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.**

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

*El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.*

**Parágrafo.** *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

*Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.*

**Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.*

*Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.”*  
(Subraya y negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo transcrito, y dado que en efecto, tanto la Acción de Tutela que aquí se tramita, como la que le correspondió al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión del Ministerio del Trabajo, se dispondrá la acumulación de las referidas acciones constitucionales, las cuales serán tramitadas en este Despacho Judicial, bajo el radicado que aquí se tramita, esto es, 11001-3335-007-2019-00205-00.

En consecuencia de lo anterior, y dado que el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, no efectuó el trámite de notificación del Auto Admisorio de la Acción de Tutela, que fue interpuesta por la señora Luz Eleyda Posada Londoño, se dispondrá que por la Secretaría del Juzgado, se realice de manera inmediata el mismo, tanto al Ministerio del Trabajo, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en calidad de entidades accionadas y vinculadas, respectivamente.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la acción de tutela de la referencia, en especial aquellos que se encuentren en la lista de elegibles del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-**  
**RESUELVE**

**PRIMERO: ACUMULAR** la acción de tutela tramitada por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-3335-013-2019-00197-00, a la Acción de Tutela No. 11001-3335-007-2019-00205-00, , en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA**, y por el medio más expedito, la Acción de Tutela presentada por la señora **LUZ ELEYDA POSADA LONDOÑO**, al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, encabezado por la señora **ALICIA ARANGO OLMOS**, y/o quien haga sus veces, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, encabezada por la Doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ** y/o quien haga sus veces. En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, favor, indíquese nombre e identificación.

**TERCERO: ORDENAR** que por la Secretaría del Despacho, se oficie a las entidades accionadas, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de su comunicación, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, relacionados con el nombramiento de la accionante, **LUZ ELEYDA POSADA LONDOÑO**, en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, y el trámite impartido al derecho de petición, que elevó el día 5 de abril de 2019, bajo el radicado No. 11EE2019100000000019706.

**CUARTO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera **inmediata**, se sirva publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite **a los terceros con interés legítimo** en la Convocatoria No. 428 de 2016, en especial quienes hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, quienes de considerarlo necesario, podrán dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación, intervenir dentro del presente asunto.

126

La referida entidad deberá acreditar ante este Juzgado, el cumplimiento de la anterior orden de forma **INMEDIATA**, a los siguientes correos electrónicos:

[admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jadmin07bta@notificacionesri.gov.co](mailto:jadmin07bta@notificacionesri.gov.co)

**CUARTO:** Notifíquese a la parte accionante el contenido de éste proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr